

LEY N.º 274

Construcción de escuelas

Buenos Aires, septiembre 13 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de los fondos destinados por la ley de 31 de agosto de 1858, las cantidades necesarias para la construcción de escuelas en los lugares en que por falta de población acaudalada no puede llenarse la condición del artículo 3º.

ART. 2.º — Autorízasele igualmente para invertir de los mismos fondos hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, en la formación de un depósito de útiles de escuelas, mapas y libros de enseñanza para el servicio de las escuelas, tanto de varones como de mujeres.

ART. 3.º — Autorízase del mismo modo para destinar de estos fondos la suma de cien mil pesos, para continuar el edificio de la Escuela de Medicina.

ART.4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1859.

Cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.